

LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se sije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma previncia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenisima Señora Princesa de Astúrias, y la Infanta Doña María Isabel.

S. M. la Reina madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reglamento General

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUS-TRIAL.

(Continuacion.)

102. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada màquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar ó tornear, movidas por agua ó .vapor..... 34'50 Por cada màquina de las expresadas anteriormente, movidas por caballeNota. Por cada sierra mecánica que tengan dedicadas al servicio exclusivo del taller pagaran el 50 por 100 de la cuota correspondiente à la clase que se emplea, segun la clasificacion del número siguiente.

103. Fàbricas de aserrar maderas:

Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua ó vapor, sea cualquiera el número de hojas con que à la vez funcione.....

230

1 '15

0 '57

Movidas por caballerias.... 104. Por cada cuchilla destinada á chapear, movida por agua ó vapor... 105. Por cada hoja de sierra para igual objeto que la anterior, movida por agua ó vapor, se pagará..... 106. Por cada sierra sin

fin ó de cinta, movida por agua ó vapor, pasando de un metro el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra..... Cuando en las mismas sier-

ras el diàmetro de las poleas sea menor de un metro, pagarán por cada centimetro de diametro de las poleas sobre que se coloca la sierra..... 107. Sierras circulares. Pagarán. Por cada centime-

tro de diámetro..... Nota. Cuando las sierras sin sin é de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán à la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mago. 108. Talleres de cons-

truccion de máquinas, aun cuando no contengan algunos de los talleres parciales que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagarà por cada caballo de vapor de 75 km. de trabajo que desarrolla la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres..... 109. Talleres de ajuste

en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 km. de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo à estos talleres

110. Talleres de cons-

truccion de máquinas ó

de ajuste solamente, movidas por caballerías, en donde se cepilla, taladra, tornea y pulimenta el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para maquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada màquina herramien. ta de eepillar, escoplear; pulir, taladrar, dividir, tornear etc...... 111. Les mismos talleres espresados anteriormen-

te, pero movidos á mano: Se pagará por cada màquina de cepillar, escoplear, pulir, taladrar, dividir, tornear, etc...... 112. Talleres de caldereria en donde se cons-

truyen grandes piezas,

como generadores de vapor, aparatos de destilacion, estufas y chimeneas, tubos de palastro para cañerías de conduccion y distribucion de aguas, de gas y otras semejantes.

Se pagarà por cada uno.... NOTA. Cuando en los talleres de los números 109, 110, 111 y 112 exista el de fundicion, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

GTRA. Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquellos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.ª

A. 113. Fabricas en que se construyen objetos de lujo, dorados y plateados ó de zinc, estaño, bronces y otras aleaciones metálicas, tales como lamparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronces de arte: Pagarà cada una:....

A. 114. Fábricas en que se construyen quinques, lamparas y otros objetos de lampistería, de zinc ó laton. Se pagará por cada una

A. 115. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, basculas, pesas y medidas, con taller de fundicion. Se pagará por cada uno...... Los mismos sin taller de

fundicion...... A. 116. Talleres en que se 230

		_2	
construyen camas, cunas	cada 500 metros cúbicos	Por el mismo aparato, cor-	A. 162. De verdete crista-
y otros objetos derados,	de capacidad de la cama-	tando de una vez hasta	lizado ó cristales de Vé-
de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará	ra ó càmaras cuando la primera materia sea el	80 id	nus (acetato de cobre) 46
por cada uno 552	azufre	Cortando desde 80 id. en adelante	A. 163. De productos mer-
A. 117. Talleres en que se	Cuando sean las piritas 161	Cuando las fábricas an-	riormente
construyen los mismos	Por cada fraccion de 10 me-	teriores tengan aneja la es-	A. 164. Laboratorios quí-
dos solamente, ó se com-	tros cúbicos de aumento	tampacion de cajitas de fós-	micos ó farmacéuticos en
ponen los de cualquier	dad anterior, se aumen-	foros y demás ramos con-	donde se obtienen pro-
clase. Se pagará por cada	tarán ó bajarán, cuando	de cerillas, pagaràn además	ductos ó específicos me- dicinales que se expenden
uno 345	sea el azufre 4 '6	0 el 25 por 100 de la cuota	al comercio y suministran
118. Fabricacion de la	En piritas 3'4	5 respectiva.	por mayor à otros farma-
hoja de lata. Se pagarà por cada caja ó caldera	A. 128. Fábricas de agua fuerte (ácido azóico ó	147. De gas para el alum-	céuticos. Pagarán por ca-
donde se verifica el esta-	nítrico). Se pagará por	brado y calefaccion. Se pagará por cada 400 me-	da uno 575
ñado de las hojas de pa-	cada una	tros cúbicos de produc-	A 165. En donde se prac- tican ensayos y análisis
lastro, cuyo volúmen no	A. 129. De aguarrás 149'5	cion diaria 92	químicos para el público. 115
exceda de 360 decimetros, cúbicos	A. 130, Dealbayalde (car-	Se les rebajarà para la	
Por cada decimetro cúbico	bonato de plomo) 143'7 A. 431. De alúmina 46	imposicion de cuota el 15 por 100 por fugas y pérdidas	FABRICACION DE PÓLVORA Y DE OTRAS MA- TERIAS EXPLOSIVAS.
de aumento del expresado	132. Alumbre sulfato de	en el producto.	Recense sol sup suppressibation
volúmen se pagará 1	alumina y potasa ó amo-	Los gasómetros particu-	166. Por cada morteroah .ziranga
119. Fábricas de alfile-	niaco. Se pagará por cada	lares que existan en estable-	movido por agua ó vapor,
res. Se pagarà por cada màquina o aparato movi-	A. 133. De objetos de	cimientos fabriles ó talleres	aunque no funcione todo el año. Pagarà 115
do por agua ó vapor 69	perfumeria, entendiéndo-	para el uso de los mismos estarán exentos de cuota,	Movidos por caballerías 46
Movido por caballería 46	se por tales aquellos en	siempre que en manera al-	A mano
A mano 34'50	que se obtienen aceites,	guna sirvan á otros estable-	167. Tonel ó molino de
120. Talleres en que se	pomadas, cosméticos ú	cimientos, al público, ni á	trituracion de ingredien-
hacen mecánicamente cla- vos, tachuelas y puntas	otros artícules de tocador, ó trasforman los jabones	particulares.	tes, mezclas binarias y ternarias etc. Se pagará
llamadas de París:	duros ó blandos, dándoles	148. Fábricas donde se destilan los alquitranes,	per cada tonel é tahona
Se pagará por cada màqui-	la forma y condiciones	residuos de la fabricacion	movida por agua o vapor. 391
na movida por agua ó	de jabones tambien para	del gas ó de otras produc-	Movidas por caballerías 155
Wapor92	uso de tocador. Se pagará	ciones anàlogas. Pagarán	A mano
Movida por caballerías 46- 121. Talleres de cons-	por cada una 356 '50 A. 134. Fábricas de barri-	r dad 100 decimientos	168. Graneadores me- cánicos ó cribas. Se pa-
truccion de clavos á ma-	lla artificial 92	cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique	gará por cada uno movido
no. Se pagará por cada	A. 135. De bermellon 74.75		por agua ó vapor 299
yunque	A. 136. De caparrosa (sul-	149. Donde se destilan	Por caballerias
122. Fabricacion y re- composicion de limás.	fato de hierro) 92	las aguas amoniacales, re-	A mano
Se pagará por cada máquina	A. 137. De carbon animal. ó sea negro de marfil 92	síduos de la fabricacion del gas ó de otros aná-	169. Prensas para em- pastes. Se pagará por cada
de picar 100	A. 138. De cardenillo (su-	logos. Pagarán por cada	nuna movida por agua có
123. Fàbricas en que se	bacetato de cobre) 46	100 decimetros cúbicos de	vapor ,316
hacen corchetes de hier-	A. 139. De cloruro de cal	la capacidad de la caldera	Movidas por caballerías 149
ro é laton. Se pagará por cada màquina 25	(hipoclorito de cal) 92 140. De crémor tàrtaro	ó alambiques que se em-	170. Tahona de empas-
124. Fábricas de cajas	(bitartrato de potasa). Se	pleen	tes. Se pagará por cada una movida por agua ó
de hoja de lata, para pas-	pagará por cada caldera	cina. Se pagarà por cada	vapor
tas, conservas, cerillas,	de cristalizacion 80	piedra movida por agua ó	Movidas por caballerías 155
betun ú otros usos:	A. 141. De esencias de ge-	vapor	171. Tonel de Champy:
Pagaràn por cada juego sencillo de prensas movi-	ránio y otras flores, sea eualquiera el tiempo que	A. 151. De lacas de cual-	Se pagará por cada uno mo-
das mecanicamente por	funcionen 195'50	quiera materia colorante. Se pagarà por cada una 80	vido por agua ó vapor 460 Movido por caballerías 230
agua c vapor 200	A. 142. De espíritu de sal	A. 152. De líquidos volá-	172. Tonel de Pavon:
Movidas por caballerias 150	(ácido muriático) 46	tiles con destino al alum-	Se pagará por cada uno mo-
A mano 100 A. 125. Fábricas de apara-	143. De extracto de re-	brado (gas líquido) 80	vido por agua ó vapor 230
tos y deutensilios de zinc,	galiz. Se pagará por cada 500 decimetros cúbicos	H	Por caballerías 115 A mano 57
lata y palastro galvanizado	de capacidad de la caldera	girio)	
para diversos usos, con ó	ó calderas de obtencion	(sulfato de cobre) 150	FÁBRICAS DE MATERIAS EXPLOSIVAS.
sin barnizar. Pagarán ca- da uno	Don code piedro movido	A. 155. De preparaciones	A. 173. Por cada fábrica 140
126. Fábricas de cartu-	Por cada piedra movida por agua, vapor etc 23	antimoniales 80	174. Fábricas de mechas
chos metalicos de todas	Por caballerías 9'20		de pólvora:
clases. Pagarán per cada	Por cada prensa 34'50	The state of the s	Tornos movidos por agua ó vapor. Se ρagarà:
aparato de colocar los pis-	A. 144. Fábricas de fósfo-	157. Movidas por caba-	Por cada pieza que se pueda
tones movidos por vapor ó agua 266	ro. Se pagará por cada	llerías 90	obtener à la vez 34
Por caballería 150	A. 145. De fósforos de car-	A. 158. De sal de estaño	Movidos por caballerías 17
A mano 120	ton y madera. Se pagará	(protocloruro de estaño). 145 A. 159. De sal de Saturno	A mano
The light of the solid selection of the solid	por cada una 69	(acetato de plomo) 45	FÁBRICAS DE CURTIR PIELES Y DEMÁS
FABRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.	146. De cerillas fosfóri-	160. De salitre. Se pa-	ACCESORIOS.
127. Fábricas de ácido	cas. Se paragá por cada aparato ó máquinas sus-	gará por cada caldera de	
sulfúrico con una ó varias	ceptibles de cortar de una	A. 161. De tintas comunes	175. Fàbricas en donde se curten pieles de gana-
càmaras. Se pagará por	l man hanta CO		dos vacuno, caballar y
		The state of the s	U4 12 TO PARTIE

otros semejantes. Se pagarà: por cada metro cúbico de cabida de todos los noques, pilos o recipientes con cualquiera otra denominacion, en donde se curten las pieles por el sistema llamado de remesas ó asiento Nota. Se concederá á cada fabricante que curta por este sistema la exencion de pago de tributo à una capacidad doble de la que arrojen los noques de asiente, ó sean de aquellos en donde las pieles extendidas v por capas alternadas reciban la última accion de la materia curtiente; y si resultase un exceso de volúmen por el número de pilos de mudanza, alpajes ó vuelo, ésta contribuirá con la cuota que corresponde al epígrafe del número siguiente.

176. Fàbricas en donde se curten pieles de ganado vacune, caballar y otras semejantes. Se pagará por cada metro cúbico de todos los noques, pilos ó recipientes con cualquiera otra denominacion, en donde únicamente empleando el sistema de alpajes, mudanzas ó vuelo las pieles reciben simultaneamente en ellos la accion de la materia curtiente 177. Donde se curten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes, embatidas ó cosidas formando botas, pagaran:

por cada metro cúbico de

capacidad del noque, pilo

ó recipiente con cualquie-

ra etra denominacion, donde aquellos reciban la accion de la materia curtiente. C. Colombia 178. En donde se curten pieles de becerrillos, ganado cabrio, lanar y otras parecidas, se pagará: por cada metro cúbice de capacidad del noque, pilo ó recipiente en donde se curtan dichas pieles, mediante el pisoteo ò removido á mano para facilitar la accion de la materia curtiente.... Removidas las pieles para el curtido por medio de aparatos movidos por agua o vapor Por medio de aparatos movidos á mano

179. Fábricas donde se

curten pieles de becerri-

llos, de ganado cabrio,

lanar y otras parecidas,

embatidas ó cosidas for-

mando botas, pagarán: por cada metro cúbico de

capacidad del noque, pilo ó recipiente con cualquiera otra denominacion, donde aquellas reciban la accion de la materia curtiente 60 air

Nota. Cuando las fábricas comprendidas en los números 177 y 179 empleen simultaneamente o combinados sus respectivos sistemas con los de asiento ó de sento alpaje, contribuirán separadamente con las cuotas señaladas á cada sistema.

180. Fábricas en donde se adoban pieles de cabrito y otras parecidas: se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de capacidad de la pila ó tina mbiv en donde las pieles reciben la accion de la mate-181. Fàbricas en donde se adoban pieles al pelo: se pagará por cada 100 decimetros cúbicos de capacidad de la pila, tina, etc, en donde las pieles. reeiben la accion de la materia curtiente..... A. 182. Fábricas en donde

se zurran ó tiñan pieles, cualquiera que sea su clase, en las que trabajen desde cuatro á 10 operarios: se pagarà por cada

excediendo de este número, se pagarà por cada cinco operarios..... Nora. Cuando estas fábricas estén anejas á una de curtidos para uso exclusivo

de la misma, pagarán el 50 por 100 de las cuotas respectivas al ashol a cercone

A. 183. Fábricas de charolar pieles para guarnieioneria y para otros usos: se pagará por cada una... 115 184. Molinos para moler plantas ó cortezas de árboles con destino al curtido. Estando anejos á las fábricas y para su uso exclusivo: se pagará por cada uno, siendo movido por agua o vapor.....

Movidos por caballerías.... Cuando además trabajen para el público, estén ó no anejos à fàbricas, siendo movidas por agua ó vapor Por caballerías

11,25

22,50

28 75 A. 185. Fábricas de guantes de piel: pagará cada una di est ob solsag solon Nota. Las fábricas que

además de hacer los guantes adoban las pieles para su propio uso, pagaran por este concepto un 25 por 100 sobrelas cuotas anteriores y segun los casos.

(Se continuará.)

P. O., Candido Ruiz.

,23

13 80

Alcaldia constitucional de Segovia.

esemeial caracteristica de tales definos, D. Jesé Maria de Ochoa, Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hago saber: Que habiéndome participado el Alcalde de Barrio de Santo Tomás de esta localidad, que el pastor de D. Manuel Labrador vecino de Segevia, tiene agregadas á su rebaño, desde el dia 4 de Agosto próximo pasado seis ovejas merinas sin que hasta la fecha le hayan sido reclamadas, se hace público por el presente anuncio para que la persona à quien pertenezcan se presente à recogerlas siempre que dé las señas y marcas que aquellas tienengal) adaib ab saufaile sal sabantis

Segovia 14 de Setiembre de 1882. -El Alcalde, José Maria de Ochoa.

Alcaldia de Balisa.

ochenic v oneve ac la Compilacion

Por dimision del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Balisa 15 de Setiembre de 1882. -El Alcalde, Prudencio Martinez.

Alcaldia de Donhierro.

los copias cermicadas pecesarias

veno se dane esposen

Por imposibilidad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de médico cirujano de este pueblo, su dotacion consiste en sesenta y des pesetas, cincuenta céntimos anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio que ocurran. La asistencia de los vecinos acomodados en número de sesenta y dos aproximadamente, serà trato convencional con el profesor.

Los aspirantes á dicha plaza podrán verificarlo en el plazo de 15 dias, à contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, quienes dirigiran sus instancias at presidente de este Ayuntamiento, advirtiéndose que el que resulte agraciado empezarà à ejercer inmediatamente á su provision.

Donhierro 15 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Alejo Gonzalez.

Alcaldia de Cozuelos de Fuentidueña. enna y emplaza nor termino de quince

No habiendo tenido lugar la provision de la plaza de médico titular de este pueblo, se anuncia de nuevo por término de 15 dias, en cuyo período presentaràn sus solicitudes los que deseen obtenerla, su dotacion es la de 50 pesetas anuales pagadas por trimestres, vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Cozuelos de Fuentidueña 13 de Setiembre de 1882 .- El Alcalde, Pedro

Alcaldia de Fuentesauco.

injuria-v'ealmeania confenidas Siendo insignificante el número de aspirantes que hasta el dia 4 de los corrientes hayan presentado solicitudes á esta Alcaldia pretendiendo el partido de Médico titular é igualas de cien clases acomodadas se anuncia concediendo nuevo plazo que serà hasta fin de este mes, durante el cual pueden los aspirantes que lo deseen presentar sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento, advirtiendo que la dotacion consiste en 75 pesetas por cinco familias pobres y calculo de 480 fanegas de trigo bueno de las igualas.

Fuentesauco 16 de Setiembre de 1882 .- El Alcalde, Hilario Pecharroman cion del Jugardo de la Inclusa, era litro, nchenta y seis, ochenta y oche

Alcaldia de Valle de Tabladillo.

completamente agena à los hechos que

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, su dotacion es la de sesenta y cinco pesetas anuales por asistencia de trece familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres vencidos de fondes municipales y además será trato convencional con los vecinos acomodados y el profesor, constando este pueblo de 140 vecinos, y además el anejo de Hinojosas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia 28 del presente mes de Setiembre con los documentos que acrediten los servicios que como tales facultativos tengan prestado, advirtiendo que el agraciado dará principio à prestar su asistencia el dia 1.º de Octubre próximo. Omosonger acina

Valle de Tabladillo 11 de Setiembre de 1882.-El Alcalde, Lorenzo Pozo.

Audiencia de Madrid.

negitiva para cuya resolucion

-neinog : Secretaria.

Sala de vacaciones.—Seccion de lo criminal.—Sres. D. Diego Moreno, D. José Garcia, D. Rafael Alvarez. Resultando que D. Manuel Avalos y Gordó, como albacea testamentar io de D. Hilario Ruiz y Ortiz promovió en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte, diligencias civiles sobre cumplimiento de lo convenido en acto de conciliacion entre el difunto Ruiz y Ortiz y D. César Bassols, teniente coronel graduado, capitan de Infanteria; en cuyas diligencias acordó el Juzgado dirigir y dirigió un oficio á la Direccion general de aquella arma para la retencion del sueldo del deudor y Director general lo trascribió al Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, el cual ordenó al interesado informar sobre las causas ó motivos de haber contraido la deuda, contestando Bassols con un oficio, que escribió en su domicilio calle de, Claudio Coello número ocho, y que de la Capitanía General se trascribió á su vez à la Direccion espresada y por esta al Juzgado, en donde se comunicó Erias.orondmozy ensomment siziv tettient fi à D. Manuel Avalos, que en sul vista

dedujo querella contra D. César Bassols por injuria y calumnia contenidas en el referido oficio.

Resultando que el Juzgado de la Inclusa, despues de oir al Promotor il Fiscal, dictó auto en siete de Julio último inhibiéndose del conocimiento de la querella espresada en favor del de primera instancia del Distrito de Palacio, á quien mandó remitir las diligencias originales, por entender que de existir delito se hizo público y tomó carácter en la Capitanía General, que està enclavada en la demarcacion de aquél, que el domicilio del autor del oficio, cuerpo de los delitos perseguidos no determinaba la competencia por analogia á lo resuelto para los delitos de imprenta, y que la demarca. cion del Juzgado de la Inclusa era completamente agena á los hechos que determinaran la comision del delito.

Resultando que el Juzgado de Palacio, no aceptando la competencia que se le atribuia, dictó auto de conformidad con su Promotor en veintidos de Julio y mandó devolver las actuaciones al de la Inclusa, como así se verificó, fundandose en que el delito, si existe, se cometió en el domicilio del autor del oficio, en que la publicidad del oficio comenzó no en la Capitania General, si no desde el momento en que salió de la casa de Bassols, y en que no existiendo conformidad respecto al paulo en que se efectuó el hecho, objeto del procedimiento no era aplicable el artículo veinte y nueve de la compilacion general de Enjuiciamiento criminal y si el número primero del articulo treinta, en cuya virtud debia conocer de la querella el Juzgado ante quien represento.

Resultando que insistiendo el de la Inclusa en su anterior resolucion, quedó planteada la cuestion de competencia negativa para cuya resolucion remitió à esta superioridad el correspondiente testimonio, con emplazamiento del Ministerio Fiscal; poniéndolo en conocimiento del de Palacio.

Resultando que recibido el testimonio, en que consta lo que se deja expuesto, en esta Superioridad y comunicado al Ministerio Fiscal, ha emitido dictámen proponiendo se resuelva la competencia, declarando dehe conocer de la querella entablada el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa. Siendo Ponente el Magistrado D. Diego Moreno de la Riva.

Considerando que la cuestion jurisdiccional empeñada entre los Juzgados de primera instancia de los Distritos de la Inclusa y Palacio de esta Corte, y que la Sala ha de resolver se reduce à determinar cual es el lugar donde se cometieron los delitos de injurias y calumnia, objeto de la querella de Don Manuel Avalos, supuesto que consta el sitio donde el oficio reputado punible se escribió y el punto donde se hizo ya público.

Considerando que en los referidos delitos de injuria y calumnia cometidos por escrito, el acto de escribir las frases ó conceptos calumniosos ó

la publicidad, que es la circunstancia II esencial característica de tales delitos.

Considerando que bajo tal supuesto, si la publicidad es el acto esterno que somete tales hechos à la accion de la ley, evidente es tambien que el sitio en donde se hace público el escrito y à donde ademàs se destina este para su publicidad, ese es el lugar del delito; y como consta que en la Capitania General fué donde el oficio de D. Cesar Bassols se hizo público primeramente y á donde por añadidura él le dirigia. no cabe dudas que el Juez competente para conocer de la querella deducida es el de la demarcacion en que están situadas las oficinas de dicha Capitanía General.

Vistos los artículos ochenta y cuatro, ochenta y seis, ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Compilacion precitada.

Avalos y Gordó, contra D. César Bassols y Folguera por injuria y calumnia, de que se ha hecho mérito, corresponde al Juzgado de primera instancia del Distrito de Palacio, al que con certificacion de este auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes à su fecha, se remitirán las actuaciones que se han tenido á la vista para decidirla, librandose además las comunicaciones oportunas con las copias certificadas necesarias para que tenga lugar la publicacion ordenada; y no se hace especial condenacion de costas.

Los Señores del márgen lo mandaron y firmaron en Madrid à siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Diego Moreno.-José García Herraiz.-Rafael Alvarez.-P. S. Licenciado, Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil de la provincia de Sevia para que tenga debido efecto lo acordado pengo la presente que firmo en Madrid à catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos .- P. S. Licenciado, Joaquin Buitrago.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince dias á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Segovia à D. Plácido Martin Rodriguez, de edad de cuarenta y tres años, casado, natural de Aguilafuente, Profesor de Instruccion primaria y vecino de la villa de Aillon, estatura regular, cara delgada y larga, color bueno, barba poblada, bigote negro, nariz afilada, ojos pardos, pelo injuriosos, no cae dentro de la esfera castaño con entradas por cima de la Setiembre de 1882.-El Administrade la Ley, mientras à él no se agrega! frente; viste americana y sombrero hon- dor, P. O., Càndido Ruiz.

go, el cual el dia veintiuno del mes último salió de dicha villa con una pollina propia de su convecino Ladislao Moreno, llevando unas alforjas con una americana y capa; cuya pollina es rucia, de trece años de edad, herrada de las manos, abultada de vientre, aparejada con una albarda, almohada y manta; para que se presente dentro de dicho término à notificarle, citarle y emplazarle con la sentencia dictada en la causa que se le sigue sobre falsificacion. -stenogonantibiliti

Y mediante à que teniendo constituida obligacion de comparecer à la presencia judicial el último dia de cada mes se ha ausentado ignorandose su paradero; ruego y encargo á los Señores Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demás autoridades é individuos de la policía judicial, se dignen proceder á la busca, detencion Se declara que el conocimiento y remision à la carcel de este partido de la querella deducida por D. Manuel | con las convenientes seguridades del expresado D. Plácido Martin, con la pollina y demás efectos que se le encuentren.

> Dado en Riaza á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos. -Cayetano Rizaldos.-Por órden de S. S.a, Manuel Maria Rodriguez.

> Juzgado de primera instancia de Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta Villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente, se cila, llama y emplaza á los autores del robo de una pollina de la pertenencia de Niceto Velasco Gutierrez, vecino de San Pablo de la Moraleja en la noche del cinco del actual, para que en el término de diez dias comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan, con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procuren la busca de la pollina robada y captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Olmedo á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.-Jeaquin María de Alós.-Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Una pollina edad 4 años, alzada regular, tiesa de orejas, pelo rucio, con señales de haber estado herrada de las manos, albarda piel de pollino, color cardino, ya pelada y ataharre de correa.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonse. ANUNCIO.

El dia 25 del corriente, à las doce de su mañana, tendrà lugar en esta Administracion los arriendos en publica subasta de los pastos de las Dehesas denominadas «Navalrincon, Parque y Bosquecillo de Valsain», hasta último de Abril de 1883 los de la primera y por todo el año forestal entrante los de las dos restautes, bajo los tipos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la misma oficina, para los que gusten interesarse en los remates.

Real Sitio de San Ildefonso à 15 de

Venta de casa.

En pública y estrajudicial subasta v bajo el tipo de 12500 pesetas, se vende una casa sita en esta ciudad, plazuela de San Martin, sin número en la actualidad, que linda á Oriente y Mediodia, corral y casa de la Sra. Marquesa viuda de Lozoya, Poniente dicha plazuela y Norte, casa de D. Candido Martin. stane son sinconder she

El remate tendra ofecto el dia 6 de Octubre à las once de su manana en la Notaria de D. Gregorio Saez, plazuela de las Arquetas núm. 2, en cuyo punto se hallarà de manifiesto el pliego de condiciones. When the saldid as bound.

The canal when world, 100 t La Aurera. Williest nadis. Fábrica de Harinas.

Sobre el rio Cega en el término de Rebollo, acaba de ser montada una maquinaria alemana y su correspondiente limpia belga, hallandose desde primeros del mes actual abierta al servicio del pùblico consumidor.

Sus dueños y fundadores no han perdonado medio alguno para ponerla á la mayor altura que en el dia se conoce, à fin de que los que gusten honrarles con la elaboracion de sus granos, queden completamente complacidos en sus deseos, tanto por la buena fabricacion, como por el pronto y esmerado despacho.

Rebollo 8 de Setiembre de 1882.-Valentin del Barrio Martin.-Lopez de la Calle Martin.

A voluntad de su dueño se venden ó arriendan veintidos obradas de lierra labrantia término de Santiuste de San Juan Bautista. as about a still

La persona que quiera interesarse en dicha compra ó arrendamiento puede tratar con Doña Avelina Benito, que vive en Segovia calle del Romero núm. 20. ab estado estado ches 100

Compañía anónima de seguros contra incendios y sobre la vida.

Capital: 40.000.000 de pesetus.

Autorizada en Francia, por decretus de 27 de Abril de 1864 y en España por Real orden de 23 de Noviembre de 1881. ango so ou

Ha renunciado expresamente su fuero propio para someterse à la jurisdiccion de los tribunales espanoles.

RAMO DE INCENDIOS. GARANTIAS.

Capital social... ptas. 20.000 000 3.463 06344 Beservas..... Primas official 10 18.512.892

Ha satisfecho por 39.258 siniestros ocurridos desde su fundación pesetas 20.053,893'74. En esta cantidad esta comprendida la de 685,372 pesetas pagadas ya en España por 60 siniestros.

Banquero de la Compañía: El Credito Lionés. Representante en Segovia, D. Mi-

guel Gomez Martin.-Calle de Escuderos, baja, núm. 1.

Hande Ondero, Juan Brave, núms. 407 42.